



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Hidalgo/Subdirección de Obras**

Oficio núm. UCAOP/208/ /2020
"Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ing. Ignacio Meza Echeavarría
Director General del Centro SCT Hidalgo
Boulevard Luis Donaldo Colosio núm. 3702, km 12,
Col. Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42080,
Pachuca de Soto, Hidalgo.

Ciudad de México, 28 de enero de 2020

En relación con la orden de auditoría núm. UCAOP-AO-019-2019 del 13 de agosto de 2019, y de conformidad con los artículos 311, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de julio de 2017; ARTÍCULO TERCERO, disposición 21, del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017; se adjunta el Informe de la auditoría practicada a la Subdirección de Obras del Centro SCT Hidalgo.

El objetivo de la auditoría fue constatar en la Subdirección de Obras del Centro SCT Hidalgo, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que se seleccionó el contrato de obra pública núm. **2019-13-CB-A-011-W-00-2019**, cuyo objeto fue "*Conservación periódica mediante trabajos de bacheo y construcción de carpeta asfáltica, del km. 4+500 al km. 18+200 del tramo: Pachuca-Lim. Edos. Hgo./Ver., de la carretera: Pachuca-Tampico, con una meta de 13.70 kms., en el Estado de Hidalgo*", con periodo de ejecución del 1 de abril al 22 de julio de 2019 y monto contractual de **\$17'997,187.29** (diecisiete millones novecientos noventa y siete mil ciento ochenta y siete pesos 29/100 M.N.), sin IVA, formalizado en el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la documentación proporcionada por el Centro SCT Hidalgo.

Del análisis a la información y documentación del contrato citado, se determinaron diversas irregularidades cuyos detalles se presentaron en 10 (diez) cédulas de observaciones adjuntas, con las recomendaciones correctivas y preventivas, mismas que fueron comentadas con los responsables de su instrumentación para ser atendidas. Los aspectos relevantes de las mismas se citan a continuación:



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Hidalgo/Subdirección de Obras**

1. Irregularidades en los criterios de evaluación considerados en las bases de licitación.
2. Irregularidades en los procedimientos de licitación y/o adjudicación.
3. Laboratorio de control de calidad que no cumple con lo establecido en las bases de licitación.
4. Trabajos realizados sin observancia de las especificaciones convenidas, por un monto de **\$393,000.00** (trescientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.), sin IVA, referente a los informes de control de calidad que no cumplen con la especificación particular.
5. Obra realizada sin observancia de las especificaciones convenidas, por un monto de **\$219,665.80** (doscientos diecinueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.), sin IVA, de las vialetas colocadas en el tramo objeto del contrato que no cumplen con la especificación particular.
6. Trabajos ejecutados sin comprobación documental, por un monto de **\$386,304.00** (trescientos ochenta y seis mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), sin IVA.
7. Pagos en exceso de estimaciones o por ajustes de costos, por un monto de **\$1'169,451.52** (un millón ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 52/100 M.N.), sin IVA, debido a las diferencias en las distancias de acarreo de la planta de producción de asfalto al sitio de los trabajos.
8. Pagos en exceso de estimaciones o por ajustes de costos, por un monto de **\$415,465.20** (cuatrocientos quince mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.), sin IVA, debido a la duplicidad de los trabajos ejecutados de carpeta asfáltica.
9. Trabajos realizados sin observancia de las especificaciones convenidas, por un monto de **\$16'840,189.44** (dieciséis millones ochocientos cuarenta mil ciento ochenta y nueve pesos 44/100 M.N.), sin IVA, referente al concepto de carpeta asfáltica de granulometría densa, que no cumple con la especificación particular.
10. Inadecuada supervisión de la residencia de obra de acuerdo con las funciones estipuladas en la normativa correspondiente.

Cabe mencionar que los montos de los numerales 4, 7 y 8, aplicaran en caso de que el monto del numeral 9, sea aclarado o no se haya reintegrado, toda vez que los montos de dichos numerales están incluidos en el numeral 9.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Hidalgo/Subdirección de Obras**

Por lo anterior, agradeceré gire las instrucciones que considere necesarias a fin de implementar las medidas correctivas y preventivas conforme a los términos establecidos en las cédulas de observaciones correspondientes, mismas que deberán ser atendidas en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y ARTÍCULO TERCERO, numeral 23, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017, plazo que será improrrogable.

Adicionalmente, comunico a usted que, a partir de la fecha comprometida para su atención, y con base en el artículo 44, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, realizaremos el seguimiento a las acciones emprendidas por el área para atender en tiempo y forma las recomendaciones planteadas en las cédulas de observaciones.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

c.c.p. Lic. Roberto Salcedo Aquino. - Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública, SFP. - Para su conocimiento.
Coordinación General de Centros SCT. - Para su conocimiento.
C.P. Jorge Pedro Castolo Domínguez. - Titular del Órgano Interno de Control en la SCT, SFP. - Para su conocimiento.
Ing. Mauricio Aldana Barrera. - Director de Auditoría a Obra Pública, SFP. - Para su conocimiento.

LARP/MAB/RABF/BACG



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Hidalgo/Subdirección de Obras**

Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública (UCAOP)

Carátula de identificación

Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Unidad auditada: Centro SCT Hidalgo/Subdirección de Obras

Auditoría número: **UCAOP-AO-019-2019**

Contrato: **2019-13-CB-A-011-W-00-2019**

"Conservación periódica mediante trabajos de bacheo y construcción de carpeta asfáltica, del km. 4+500 al km. 18+200 del tramo: Pachuca-Lim. Edos. Hgo./Ver., de la carretera: Pachuca-Tampico, con una meta de 13.70 kms., en el Estado de Hidalgo".



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Hidalgo/Subdirección de Obras**

**INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA
UCAOP-AO-019-2019**

I.	Alcance	3
II.	Objetivo	4
III.	Áreas o unidades revisadas	4
IV.	Antecedentes del programa auditado	4
V.	Resultados	5
VI.	Recomendaciones Correctivas y Preventivas	9
VII.	Predictamen u opinión del auditor	13



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Hidalgo/Subdirección de Obras**

I. Alcance

La auditoría se practicó con fundamento en las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, las Normas Generales de Auditoría Pública, la Guía General de Auditoría Pública, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y la Guía de Auditorías y Visitas de Inspección de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, de manera selectiva, se incluyeron pruebas sobre documentación, registros y otros controles afines, inherentes al contrato seleccionado, además se realizaron inspecciones físicas en el sitio donde se realizaron los trabajos.

La auditoría se orientó a comprobar que la Subdirección de Obras del Centro SCT Hidalgo ejerció los recursos destinados a las operaciones relativas a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que estos recursos se ejercieron de acuerdo con el proyecto ejecutivo y sus modificaciones, y que los objetivos y metas se cumplieron con observancia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones legales y normativas aplicables con eficiencia, eficacia, oportunidad y economía. Lo anterior se realizó con la finalidad de prevenir y combatir la corrupción y abatir la impunidad.

La auditoría se enfocó en la revisión del contrato de obra pública núm. **2019-13-CB-A-011-W-00-2019** cuyo objeto fue *“Conservación periódica mediante trabajos de bacheo y construcción de carpeta asfáltica, del km. 4+500 al km. 18+200 del tramo: Pachuca-Lim. Edos. Hgo./Ver., de la carretera: Pachuca-Tampico, con una meta de 13.70 kms., en el Estado de Hidalgo”* adjudicado en el ejercicio fiscal 2019 por el procedimiento de Licitación Pública Nacional el 21 de marzo de 2019, por un importe de **\$17'997,187.29** (diecisiete millones novecientos noventa y siete mil ciento ochenta y siete pesos 29/100 M.N.), sin IVA, para ejecutarse en el ejercicio presupuestal 2019.

De lo anterior se obtiene un importe ejercido por **\$17'997,187.24** (diecisiete millones novecientos noventa y siete mil ciento ochenta y siete pesos 24/100 M.N.), sin IVA, con corte al 19 de junio de 2019; monto que representa el fiscalizable. La muestra revisada comprende el total de los conceptos del catálogo original del contrato, susceptibles de medición y/o verificación.

Núm. de contrato:	2019-13-CB-A-011-W-00-2019
<i>“Conservación periódica mediante trabajos de bacheo y construcción de carpeta asfáltica, del km. 4+500 al km. 18+200 del tramo: Pachuca-Lim. Edos. Hgo./Ver., de la carretera: Pachuca-Tampico, con una meta de 13.70 kms., en el Estado de Hidalgo”</i>	
Contractual	
Monto:	\$17'997,187.29
Plazo de ejecución:	113 días naturales De 1 de abril al 22 de julio de 2019.

Fuente: Elaborado por la UCAOP con información obtenida del contrato de obra pública núm. 2019-13-CB-A-011-W-00-2019.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Hidalgo/Subdirección de Obras**

II. Objetivo

Constar en la Subdirección de Obras del Centro SCT Hidalgo el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y que los recursos suministrados en el 2019 se ejercieron con base en las disposiciones aplicables y en observancia de los principios del servicio público.

III. Áreas o unidades revisadas

Dependencia: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Unidad auditada: Centro SCT Hidalgo/ Subdirección de Obras.

Los Centros SCT son las representaciones de la Secretaría en cada uno de los Estados que integran la Federación, y al frente de cada uno de ellos habrá un Director General designado por el Secretario, conforme a lo señalado en el Artículo 43 del Reglamento interior de la SCT del 8 de enero de 2009. En la actualidad la SCT cuenta con 31 Centros SCT.

IV. Antecedentes del programa auditado

El Programa o Proyecto de Inversión (PPI) denominado Programa de Conservación Periódica para el Ejercicio 2019, tiene la clave de cartera 18092110002 del programa presupuestario K-032 - Reconstrucción y Conservación de Carreteras, el monto total de la inversión es de **\$10,489,828,103** (diez mil cuatrocientos ochenta y nueve millones ochocientos veintiocho mil ciento tres pesos 00/100 M.N.).

Su objetivo es restablecer las condiciones físicas originales de los tramos carreteros en mal estado, a fin de garantizar las comunicaciones entre las poblaciones beneficiadas.

Los beneficios que aportará el programa de conservación periódica en la red federal de carreteras libre de peaje son:

- Reducir el índice de accidentes.
- Incrementar las velocidades de operación.
- Mejorar la actividad económica y productiva de todas las entidades del país.

Los beneficios directamente cuantificables, y que serán los considerados para la determinación de los indicadores de rentabilidad, se clasifican en dos:

- Beneficios por ahorro en Costos de Operación Vehicular (COV).
- Beneficios por disminución de tiempos de recorrido.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Hidalgo/Subdirección de Obras**

V. Resultados

Con el análisis de la documentación proporcionada con los oficios: 6.13.2809/2019, 6.13.2975/2019 y 613.408.298/2019, del 26 de agosto, 4 de septiembre y 10 de octubre de 2019, respectivamente, por el Centro SCT Hidalgo, referente al contrato núm. **2019-13-CB-A-011-W-00-2019** y con la verificación física de la obra, se determinaron las 10 (diez) observaciones siguientes:

1. Irregularidades en los criterios de evaluación considerados en las bases de licitación.

En la convocatoria a la licitación pública nacional núm. LO-009000997-E9-2019 que contiene las bases de contratación de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario, el Centro SCT Hidalgo incluyó un criterio de evaluación basándose en una respuesta emitida por la Secretaría de la Función Pública (SFP) con oficio núm. UNCP/309/NC/0.-1077/2010 del 8 de diciembre de 2010, en la cual establece que: *"...podrá por economía procesal, solo evaluar aquellas propuestas que no sean superiores al 10% en monto o precio respecto a la determinada ganadora..."*; criterio que es improcedente, ya que conforme a la respuesta de la SFP, la consulta no fue específica para este proceso.

Asimismo, se constató que el uso del mismo oficio de opinión de la SFP, no sólo se aplica en las bases emitidas por el Centro SCT Hidalgo, sino también fue detectada su aplicación por el Centro SCT Veracruz.

Es importante resaltar que al ser un criterio improcedente y este fuera causal de alguna adjudicación indebida, dejaría en estado de indefensión a la SCT en caso de inconformidades por los participantes de los procesos licitatorios.

Fundamento legal: artículos 31, fracción XXIII, y 38, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, segundo párrafo y 65, fracción II, de su Reglamento; Base cuarta, Adjudicación del Contrato, I.2.- Evaluación económica, punto 5.10 de las Bases de Licitación Pública Nacional núm. LO- 009000997-E9-2019; y Macroproceso 4, proceso 4.2.1.4, subproceso 4.2.1.4.3, actividades 4 y 5 del Manual Administrativo de Aplicación en Materia Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2. Irregularidades en los procedimientos de licitación y/o adjudicación

Del análisis a la documentación proporcionada por el Centro SCT Hidalgo, con relación al proceso licitatorio núm. LO- 009000997-E9-2019, se constató una inadecuada evaluación a las propuestas, y deficiencias en la determinación del fallo de la empresa ganadora, ya que la contratista incumplió las condiciones legales, técnicas y económicas contenidas en la convocatoria, afectando la solvencia de la proposición, al contener una serie de irregularidades e incumplimientos, los que fueron causa de desechamiento, situación que no permite determinar si la evaluación a los demás participantes fue efectivamente la correcta, y si no existió privilegio a la contratista a la que se le adjudicó el contrato, ya que conforme a lo anterior se debió desechar de igual forma la propuesta en comento.

Fundamento legal: artículos 38, párrafos primero y quinto; 39, fracciones I y II, y 40, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, fracción I; 64 y 65 de su Reglamento; Bases de Licitación Pública Nacional núm. LO-009000997-E9-2019, Sección Cuarta Adjudicación del Contrato; y Macroproceso 4, subproceso 4.2.1.4.3, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Hidalgo/Subdirección de Obras**

3. Laboratorio de control de calidad que no cumple con lo establecido en las bases de licitación

Del análisis realizado a la propuesta ganadora de la empresa ARRENDADORA ANTICA, S.A. de C.V., se detectó que el laboratorio de control de calidad "Proyecto y Construcción Aura S.A. de C.V.", presentado en dicha propuesta para realizar el control de calidad, no se encuentra certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación, respuesta emitida por el Encargado de las Funciones de Conservación de Carreteras del Centro SCT Hidalgo, mediante oficio núm. 613.408.298/2019 del 10 de octubre de 2019; por lo que incumplió con lo establecido en el numeral 4 de la base quinta "EXPERIENCIA Y CAPACIDAD", de la convocatoria a la licitación pública nacional núm. LO-009000997-E9-2019: "4.- ...El licitante deberá proponer un laboratorio para control de calidad que esté debidamente certificado por la autoridad establecida para ello...".

Fundamento legal: artículos 38, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Base QUINTA, numeral 4, de las Bases de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000997-E9-2019; y Macroproceso 4, proceso 4.2.1.4, subproceso 4.2.1.4.3, actividades 1 y 2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4. Trabajos realizados sin apego a las especificaciones convenidas

Del análisis al control de calidad de los trabajos ejecutados, se constató que la empresa ARRENDADORA ANTICA, S.A. de C.V., no ejecutó los Informes de control de calidad de acuerdo con lo establecido en la especificación particular EP.CAL.01, ya que del "C.7.1. Informes oportunos y claros diarios de control de calidad" no entregaron dichos informes, sólo se proporcionaron los resultados a las pruebas realizadas de riego de liga, y temperatura y tendido de mezcla asfáltica; del "C.7.2. Informes mensuales de control de calidad" presentaron informes estadísticos de control de calidad de mezcla asfáltica densa y agregados pétreos para la elaboración de dicha mezcla, que no corresponden con las características especificadas; del "C.7.3. Informe final de control de calidad", únicamente se entregó el "INFORME FOTOGRÁFICO DEL CONTROL DE CALIDAD", que tampoco cumple con lo solicitado, debido a que no incluyeron toda la documentación requerida; y del "C.7.4. Informes del control interno", no proporcionaron ningún documento; por lo que se generó un pago improcedente de **\$393,000.00** (trescientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.), sin IVA, cobrado en los costos indirectos, en el rubro de "Certificación de laboratorio y control de calidad", al no contar con la certificación del laboratorio.

Fundamento legal: artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI párrafo primero y IX; 127, párrafo primero, y 131, de su Reglamento; Macroproceso 4, proceso 4.3.3, subproceso 4.3.3.3, actividades 1 y 3; proceso 4.4, subproceso 4.4.3, actividades 1 y 2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Especificación particular EP.CAL.01, Control de Calidad, de las bases de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000997-E9-2019.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Hidalgo/Subdirección de Obras**

5. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas

De la revisión documental de los trabajos del concepto núm. 5, referente a *"VIALETAS Y BOTONES, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA"*, se detectó que se pagaron 2,740 piezas de vialetas en la estimación núm. 3; no obstante, en la visita de verificación física se constató que las vialetas colocadas en el tramo objeto de este contrato, corresponden a vialetas amarillas y blancas, marca "Stimsonite" modelo "ENNIS", con dos caras en forma de prisma reflectivas, las cuales no corresponden con las solicitadas en la especificación, ya que no tienen las características solicitadas, al no contar con las 43 esferas reflejantes de vidrio-cristal de alta resistencia y reflexión incrustadas en el cuerpo de la vialeta, ni están fabricadas con perno de plástico en el mismo material en una sola pieza; además de no haber sido colocadas mediante perforación para la colocación del perno y con pegamento epóxico de dos componentes en una dosificación mínima de 100 gramos por pieza; por lo que se determinó un monto sin observancia de las especificaciones convenidas por **\$219,665.80** (doscientos diecinueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 53, primer párrafo, y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y VIII; 118, párrafo segundo, 131 y 132 de su Reglamento; Especificaciones particulares núm. "5.- N-CTR-CAR-1-07-004/02 VIALETAS Y BOTONES POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA"; Cláusula sexta. - Forma de pago, párrafos primero y séptimo; cláusula décima segunda. - Responsabilidades del contratista del contrato número 2019-13-CB-A-011-W-00-2019; y Macroproceso 4, proceso 4.3.3, subproceso 4.3.3.3, actividades 1, 2 y 3; proceso 4.4, subproceso 4.4.3, actividades 1 y 2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

6. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

Como resultado de la revisión a las estimaciones núm. 1 y 2 y a su soporte documental, se detectó que el residente de obra autorizó el pago del concepto núm. 1, referente al *"BACHEO SUPERFICIAL AISLADO, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA"*, sin el soporte documental suficiente que acreditara la cantidad determinada para pago del concepto referido, ya que los números generadores que acompañan las estimaciones no presentan los cálculos para la obtención de los volúmenes de obra estimados, por lo que se determinó un monto por aclarar de **\$386,304.00** (trescientos ochenta y seis mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 53, párrafo primero; 54, párrafo primero, y 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX; 131 y 132, fracciones I, II, III, IV y V, de su Reglamento; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula sexta. - Forma de pago, párrafos primero y séptimo del contrato número 2019-13-CB-A-011-W-00-2019; y Macroproceso 4, proceso 4.4, subproceso 4.4.3, actividades 1 y 2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

7. Pagos en exceso de estimaciones o por ajustes de costos

De la visita de verificación física a la obra referida y de la revisión al análisis del precio unitario del concepto núm. 3, referente a *"CARPETA ASFÁLTICA DE GRANULOMETRÍA DENSA, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA"*, se detectaron diferencias en las distancias de acarreo de la planta de producción de asfalto al sitio de los trabajos; ya que en la integración de dicho precio unitario, se consideró acarreo a 54



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Hidalgo/Subdirección de Obras**

kilómetros de distancia; no obstante, en la visita a la obra, se realizó el recorrido del cadenamiento 4+500 a la planta, constatando que su ubicación está a 27 kilómetros, que sumados al punto medio de la longitud del tramo objeto del contrato, se obtiene una distancia total de 34 kilómetros, por lo que existe una diferencia entre distancias de acarreo de 20 kilómetros, que al afectar el precio unitario con los datos obtenidos y por el volumen estimado, resulta un pago en exceso de **\$1'169,451.52** (un millón ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 52/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 53, primer párrafo; 55, primer y segundo párrafo, y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI; 130, fracción I, y 131, de su Reglamento; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula sexta.- Forma de pago, párrafo séptimo del contrato núm. 2019-13-CB-A-011-W-00-2019; y Macroproceso 4, proceso 4.4, subproceso 4.4.3, actividad 2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

8. Pagos en exceso de estimaciones o por ajustes de costos

De la revisión a la estimación núm. 2, se constató que se realizó el pago de los conceptos núm. 1 "*BACHEO SUPERFICIAL AISLADO, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA*" y 2 "*BACHEO PROFUNDO AISLADO, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA*", por 70 y 50 m³, en los km. 8+180 al 18+200 y del 8+180 al 16+888, respectivamente, de los cuales en su integración se incluye la colocación de carpeta asfáltica; sin embargo, en dichos cadenamientos y estimación núm. 2, también fue pagada la colocación de la carpeta asfáltica del concepto núm. 3, relativo a "*CARPETA ASFÁLTICA DE GRANULOMETRÍA DENSA, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA*", lo que generó la duplicidad del pago por 120 m³, que multiplicados por su precio unitario de **\$3,462.21** (tres mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 21/100 M.N.), sin IVA, resulta un pago en exceso por **\$415,465.20** (cuatrocientos quince mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 53, primer párrafo; 55, primer y segundo párrafo, y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI; 130, fracción I, y 131 de su Reglamento; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula sexta.- Forma de pago, párrafo séptimo del contrato núm. 2019-13-CB-A-011-W-00-2019; y Macroproceso 4, proceso 4.4, subproceso 4.4.3, actividades 1 y 2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

9. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas

En la visita a la obra referida, se verificaron los trabajos referentes al concepto núm. 3, relativo a la "*CARPETA ASFÁLTICA DE GRANULOMETRÍA DENSA, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA*", ejecutados del km 5+500 al km 18+200 y con el apoyo de un Laboratorio de Control de Calidad propuesto por el residente de obra, se realizó la extracción de 10 muestras de carpeta asfáltica, las cuales fueron analizadas por personal del Laboratorio de Calidad de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, con el método de prueba estándar para la extracción cuantitativa del cemento asfáltico en mezclas asfálticas, norma ASTM-D-2172-2011, en donde se obtuvo un contenido de asfalto de 119.91 kg/m³.

De acuerdo a la especificación particular "*3.- N-CSV-CAR-3-02-005/14 CARPETA ASFÁLTICA DE GRANULOMETRÍA DENSA, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA*", la cual indica que: "*...LA DOSIFICACIÓN DEL ASFALTO SERÁ DEFINIDA CON EL DISEÑO DE LA MEZCLA...*",



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Hidalgo/Subdirección de Obras**

conforme a la revisión al Diseño Marshall de ésta obra, el cual establece que el consumo de asfalto compacto debe ser del 6.9%, equivalente a 130.91 kg/m³, al compararlo con los 119.91 kg/m³, se obtiene una diferencia de 11.0 kg/m³, que multiplicados por 4,864 kg/m³, cantidad que se ha pagado en las estimaciones núm. 1, 2 y 3, se obtienen 53,504 kg de cemento asfáltico faltante en la totalidad de trabajos ejecutados de "CARPETA ASFALTICA DE GRANULOMETRIA DENSA, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA".

Por lo que, al no cumplir con la especificación particular y lo solicitado en el Diseño Marshall, se determina irregular la totalidad del monto pagado por dichos trabajos por **\$16'840,189.44** (dieciséis millones ochocientos cuarenta mil ciento ochenta y nueve pesos 44/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 53, primer párrafo; 55, segundo párrafo, y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y VIII; 118, párrafo segundo; 131, y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Especificación particular "3.- N-CSV-CAR-3-02-005/14 CARPETA ASFALTICA DE GRANULOMETRIA DENSA, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA" de las bases de licitación número LO-009000997-E9-2017; Cláusula sexta.- Forma de pago, párrafos primero y séptimo; cláusula décima segunda.- Responsabilidades del contratista, del contrato número 2019-13-CB-A-011-W-00-2019; y Macroproceso 4, proceso 4.3.3, subproceso 4.3.3.3, actividades 1, 2 y 3; y proceso 4.4, subproceso 4.4.3, actividades 1 y 2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

10. Inadecuada supervisión de obra

Se detectaron irregularidades en el desempeño de las funciones del residente de obra, relacionadas a que no vigiló el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad y costo, debido a que autorizó pagos de obra y por trabajos sin observancia de las especificaciones convenidas, sin comprobación documental y en exceso.

Fundamento legal: artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, primer párrafo; 113, fracciones I, VI, IX y XIV; 115, fracción X, de su Reglamento; y Macroproceso 4, proceso 4.3, subproceso 4.3.1.3, actividades 1, 10 y 11, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dichas observaciones fueron expuestas y comentadas por el grupo auditor y los servidores públicos responsables de su atención durante el proceso de auditoría, antes de ser firmadas.

VI. Recomendaciones Correctivas y Preventivas

1. Irregularidades en los criterios de evaluación considerados en las bases de licitación

Correctiva: Por considerar que se trata de actos consumados que no pueden ser corregidos, esta Unidad auditora dará vista a la autoridad investigadora correspondiente para que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento a que haya lugar.

Preventivas: El Director General del Centro SCT Hidalgo deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez a las áreas involucradas en llevar a cabo la licitación y contratación de obras públicas, para que en lo sucesivo la elaboración de la convocatoria que contiene las bases de licitación, se realice en observancia de la normativa aplicable; y en los casos especiales que se requiera apoyarse en una opinión del área normativa para establecer criterios en las bases, deberá realizarse la consulta conforme a lo establecido en el



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Hidalgo/Subdirección de Obras**

artículo 7 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, asimismo, se deberá poner especial atención en constatar que el personal encargado de llevar dicho procedimiento cuente con la capacidad profesional y experiencia necesaria para tal fin.

2. Irregularidades en los procedimientos de licitación y/o adjudicación

Correctiva: El Director General del Centro SCT Hidalgo deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez a las áreas involucradas en llevar a cabo la evaluación y contratación de las obras públicas, para que realicen un informe fundado y motivado en el que se describan las causas por las que se realizó la adjudicación del contrato núm. **2019-13-CB-A-011-W-00-2019**, sin cumplir con las condiciones legales, técnicas y económicas contenidas en la convocatoria, al reunir una serie de irregularidades e incumplimientos, que en su momento fueron causa de desechamiento.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Hidalgo deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez a las áreas involucradas en llevar a cabo la evaluación y contratación de las obras públicas, para que en lo sucesivo la evaluación de las proposiciones y fallo de adjudicación, sean formulados conforme a lo establecido en la normativa vigente en este rubro; asimismo, corrobore que el personal encargado de llevar los procedimientos relacionados con los procesos licitatorios y las adjudicaciones cuenten con la capacidad profesional y experiencia necesaria para ello.

3. Laboratorio de control de calidad que no cumple con lo establecido en las bases de licitación

Correctiva: Por considerar que se trata de actos consumados que no pueden ser corregidos, esta Unidad auditora dará vista a la autoridad investigadora correspondiente para que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento a que haya lugar.

Preventivas: El Director General del Centro SCT Hidalgo deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras, para que en lo sucesivo durante dicho proceso, las áreas responsables de llevar a cabo los procesos de licitación, lleven a cabo una revisión puntual de las propuestas entregadas por las empresas, y poner mayor atención a los laboratorios de control de calidad propuestos por las mismas, con la finalidad de que éstos cumplan con lo solicitado en las bases. Asimismo, el Encargado de las Funciones de Conservación de Carreteras y el residente de obra durante la ejecución de los trabajos, revisen y supervisen que el laboratorio de control de calidad cumpla con lo solicitado en las bases.

4. Trabajos realizados sin apego a las especificaciones convenidas

Correctiva: El Director General del Centro SCT Hidalgo deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez al Encargado de las Funciones de Conservación de Carreteras y al residente de obra para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones necesarias a fin de solicitar el reintegro por **\$393,000.00** (trescientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.), sin IVA, más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación, conforme a la normativa aplicable, indicado en el rubro de "*Certificación de laboratorio y control de calidad*" de los costos indirectos.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Hidalgo/Subdirección de Obras**

Cabe mencionar que las acciones anteriormente descritas se deberán llevar a cabo en caso de que el monto de la observación núm. 09, sea aclarado o no se haya realizado el reintegro, toda vez que el monto de la presente observación está incluido en la observación núm. 09.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Hidalgo deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez al Encargado de las Funciones de Conservación de Carreteras y al residente de obra, para que en lo sucesivo, durante la ejecución de los trabajos supervise y verifique que el contratista cumpla con lo establecido en las especificaciones particulares, mediante la entrega de los documentos solicitados para pago, con la finalidad de evitar realizar pagos sin que se cuenten con la documentación soporte.

5. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas

Correctiva: El Director General del Centro SCT Hidalgo deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez al Encargado de las Funciones de Conservación de Carreteras y al residente de obra para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones necesarias y se sustituyan las vialetas colocadas en el tramo objeto de este contrato, con el objetivo de cumplir con la especificación particular, lo cual será corroborado en visita de verificación física; o en su caso, solicitar el reintegro por **\$219,665.80** (doscientos diecinueve mil seis cientos sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.), sin IVA, más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación, o hacer válida la fianza de vicios ocultos.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Hidalgo deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez al Encargado de las Funciones de Conservación de Carreteras y al residente de obra, para que en lo sucesivo, con antelación al pago de estimaciones se verifique que los trabajos ejecutados por el contratista cumplan con las características señaladas en las especificaciones particulares.

6. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

Correctiva: El Director General del Centro SCT Hidalgo deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez al Encargado de las Funciones de Conservación de Carreteras, para que el residente de obra proporcione los números generadores completos, que incluyan croquis de ubicación, y los cálculos para la obtención de los volúmenes estimados que aclaren el monto observado; en caso contrario, deberán solicitar el reintegro por **\$386,304.00** (trescientos ochenta y seis mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), sin IVA, más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación, conforme a la normativa aplicable.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Hidalgo/Subdirección de Obras**

Preventiva: El Director General del Centro SCT Hidalgo deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez al Encargado de las Funciones de Conservación de Carreteras, para que en lo sucesivo el residente de obra cumpla en el desempeño de sus funciones de vigilancia, control y revisión de programas, ejecución de los trabajos, aprobación de estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores debidamente justificados y soportados documentalmente.

7. Pagos en exceso de estimaciones o por ajustes de costos

Correctiva: El Director General del Centro SCT Hidalgo deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez al Encargado de las Funciones de Conservación de Carreteras y al residente de obra para que realicen las acciones conducentes a fin de solicitar el reintegro por **\$1'169,451.52** (un millón ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 52/100 M.N.), sin IVA, más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación, por pagos en exceso en las distancias de acarreo para la ejecución de los trabajos de *"CARPETA ASFÁLTICA DE GRANULOMETRÍA DENSA, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA"*.

Cabe mencionar que las acciones anteriormente descritas se deberán llevar a cabo en caso de que el monto de la observación núm. 09, sea aclarado o no se haya realizado el reintegro, toda vez que el monto de la presente observación está incluido en la observación núm. 09.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Hidalgo deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez al Encargado de las Funciones de Conservación de Carreteras y al residente de obra, para que en lo sucesivo, con antelación a la autorización y pago de estimaciones, realicen una revisión detallada de los generadores y verifiquen que sus cantidades sean las realmente ejecutadas, a efecto de evitar que existan cantidades en exceso y que únicamente se paguen trabajos ejecutados que cumplan con lo requerido en el contrato.

8. Pagos en exceso de estimaciones o por ajustes de costos

Correctiva: El Director General del Centro SCT Hidalgo deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez al Encargado de las Funciones de Conservación de Carreteras y al residente de obra para que realice las acciones conducentes a fin de solicitar el reintegro del monto por **\$415,465.20** (cuatrocientos quince mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.), sin IVA, más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación, por la duplicidad de los trabajos ejecutados, conforme a la normativa aplicable.

Cabe mencionar que las acciones anteriormente descritas se deberán llevar a cabo en caso de que el monto de la observación núm. 09, sea aclarado o no se haya realizado el reintegro, toda vez que el monto de la presente observación está incluido en la observación núm. 09.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Hidalgo/Subdirección de Obras**

Preventiva: El Director General del Centro SCT Hidalgo deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez al Encargado de las Funciones de Conservación de Carreteras y al residente de obra, para que en lo sucesivo, antes de la autorización y pago de estimaciones, realice una revisión detallada de los generadores y verifique que sus cantidades sean las realmente ejecutadas, a efecto de evitar que exista duplicidad de trabajos que generen pagos en exceso y que únicamente se paguen trabajos ejecutados que cumplan con lo requerido en el contrato.

9. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas

Correctiva: El Director General del Centro SCT Hidalgo deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez al Encargado de las Funciones de Conservación de Carreteras y al residente de obra, para que en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones necesarias para que los trabajos ejecutados correspondientes al concepto núm. 3, relativo a la "CARPETA ASFALTICA DE GRANULOMETRIA DENSA, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA", cumplan con las especificaciones y calidad con la que fueron contratados, en caso contrario solicitar la devolución del monto total pagado por este trabajo por **\$16'840,189.44** (dieciséis millones ochocientos cuarenta mil ciento ochenta y nueve pesos 44/100 M.N.), sin IVA, más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación, o hacer válida la fianza de vicios ocultos.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Hidalgo deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez al Encargado de las Funciones de Conservación de Carreteras y al residente de obra, para que en lo sucesivo, con antelación al pago de estimaciones se verifique que los trabajos ejecutados por el contratista cumplan con las características señaladas en las especificaciones particulares de construcción.

10. Inadecuada supervisión de obra

Correctiva: El Director General del Centro SCT Hidalgo deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez al Encargado de las Funciones de Conservación de Carreteras para que el residente de obra realice las acciones conducentes para que se aclare y documente lo observado o, en su caso, se realicen los reintegros de los montos observados, más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación, según corresponda, detallados en las cédulas de observaciones núm. 4, 5, 6, 7, 8 y 9; por lo que deberá presentar a esta Unidad las constancias de las acciones y/o devoluciones realizadas.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Hidalgo, deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez al Encargado de las Funciones de Conservación de Carreteras, para que, en lo sucesivo, los residentes de obra den cumplimiento a cada una de las funciones que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como a las demás disposiciones aplicables.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Hidalgo/Subdirección de Obras**

VII. Predictamen u opinión del auditor

El presente informe está basado en la revisión de la documentación proporcionada por el Director General del Centro SCT Hidalgo y el Encargado de las Funciones de Conservación de Carreteras, la cual fue entregada mediante los oficios núm. 6.13.2809/2019, 6.13.2975/2019 y 6.13.408.298/2019, del 26 de agosto, 4 de septiembre y 10 de octubre de 2019, respectivamente.

Se revisó el contrato núm. **2019-13-CB-A-011-W-00-2019**, que formalizó el Centro SCT Hidalgo, relativo a la obra "*Conservación periódica mediante trabajos de bacheo y construcción de carpeta asfáltica, del km. 4+500 al km. 18+200 del tramo: Pachuca-Lim. Edos. Hgo./Ver., de la carretera: Pachuca-Tampico, con una meta de 13.70 kms., en el Estado de Hidalgo*", y se elaboraron 10 (diez) cédulas de observaciones.

Del razonamiento de las irregularidades asentadas en las cédulas de observaciones, el grupo auditor consideró que las observaciones que destacan por su impacto económico son las siguientes: obra y trabajos realizados sin observancia de las especificaciones convenidas, trabajos ejecutados sin comprobación documental y pagos en exceso, las cuales fueron determinadas por medio de las técnicas de análisis, inspección, investigación y observación realizadas durante la auditoría.

De acuerdo con sus atribuciones, el Centro SCT Hidalgo debió cumplir con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y vigilar que los procesos de licitación y ejecución desarrollados se llevaran a cabo con estricta observancia de las especificaciones contractuales; sin embargo, los procedimientos administrativos no se llevaron a cabo conforme a la normativa, ni se constató que los trabajos se ejecutaran con estricto ajuste al contrato y especificaciones particulares.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Por lo antes descrito, se concluye que deberán atenderse las recomendaciones emitidas, a fin de que en el seguimiento de la auditoría se pueda comprobar que los recursos se ejercieron conforme a la normativa vigente en materia de obras públicas, y que los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que se destinaron.